

FEBRERO 2006
Número 25

B.O.E. núm. 36, de 11 de Febrero de 2006

REAL DECRETO-LEY 2/2006, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre, y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

RD 991/1999 y borrador de medidas de Seguridad de fichero automatizados LOPD. Cuadro Comparativo



Formación	2
El Registro Mercantil de Lanzarote Informa...	3
Actualización Póliza RC(Publicidad)	4
Columna Fiscal	5
Publicaciones	7
Correos a la Redacción	8
BOE y BOC. Legislación de interés	8-9
Artículo de Opinión	10
Leído en...	12
Calendario Fiscal	13
Personalidades de Honor y En internet	14
Convenios Colaboración y Bolsa de Trabajo	15
Publicidad y Acuerdo y Convenios en Vigor	16
Editorial	17

REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN

Formación

De espectacular puede catalogarse el seminario organizado por la Comisión de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, los pasados días 23 y 24 de febrero, sobre el Nuevo Reglamento General de Recaudación. En la Primera sesión, Don Jose Luis Doval Lorente, *Jefe de la Unidad Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria*, expuso las novedades del Reglamento según el Real Decreto 939/2005, en lo referente a las disposiciones generales y la extinción y garantía de la deuda.

En la segunda sesión Don Ignacio Calatayud Prats, *Doctor en Derecho, Profesor de Procedimientos Tributarios y Asesor Fiscal*, basó su exposición en el Responsable Tributario, Aplazamiento y fraccionamiento y especialmente, en la Responsabilidad Tributaria por Contratas y Subcontratas, dejando claro, según sus propias palabras " *La Ineptitud del certificado para reflejar que el contratista está realmente al corriente de sus obligaciones tributarias, pues lo*

que realmente acredita el certificado es que se está al corriente del cumplimiento formal, con lo cual el verdadero problema del fraude no se soluciona. Los que siempre han defraudado lo seguirán



haciendo por que la Ley no evita que se haga y los que nunca han defraudado se verán obligados a soportar importantes costes fiscales indirectos".

Ya en la tercera sesión, Don Je-

sús Javier Benito Portero, *Adjunto a la Jefatura de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria*, comentó las novedades en la Recaudación en período voluntario y ejecutivo, Tercerías y el Procedimiento frente a responsables y sucesores.

En un salón de actos casi repleto de profesionales ávidos de conocimientos, los responsables de la Unidad y la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria y el Sr. Calatayud, coincidieron en las distintas sesiones, en el carácter continuista del Reglamento de Recaudación con respecto al anterior, incidiendo el Sr. Calatayud, en que " *El Nuevo Reglamento de Recaudación está elaborado a golpe de sentencias*".

Estos seminarios y jornadas, se enmarcan dentro del plan de formación elaborado por la comisión de estudios de la Asociación, y contaron con la inestimable colaboración una vez más, de la Banca March y A3 Software.



La Comisión de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, sin solución de continuidad está organizando las siguientes jornadas y conferencias:

- ☞ Jornada sobre "Novedades en materia mercantil. Responsabilidad del administrador en las entidades mercantiles y Normativa de las Sociedades Anónimas Europeas". Ponente: Don Jorge Luis López Curbelo, *Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Magistrado Suplente de la Audiencia Provincial de Las Palmas en las Secciones 3ª, 4ª y 5ª durante el periodo 2000 -2004.*
 - **Gran Canaria. 31 de marzo.** Salón de Actos de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.
- ☞ Jornada sobre "Novedades en Renta y Sociedades". Ponentes: Don Mariano González Gómez, *Jefe de la Unidad Provincial de Inspección de las Palmas* y Don Guillermo Barros Gallego, *Jefe de la Unidad de Inspección nº 3 de Las Palmas.*
 - **Gran Canaria. 28 de abril. (pendiente de confirmación).** Salón de Actos de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.



El Registro Mercantil de Lanzarote INFORMA...

LA PRESENTACION TELEMATICA DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LANZAROTE.

De nuevo queremos recordar las ventajas de remitir telemáticamente a los Registros Mercantiles, tanto los libros contables de las diferentes sociedades, para su legalización, como sus cuentas anuales, para su depósito.

Ante la proximidad de la campaña de presentación de los libros contables, recordamos a los profesionales del sector que seguimos estando a su entera disposición para resolver cualquier duda que al respecto se les plantee y que seguimos dispuestos a desplazarnos, a su requerimiento, a sus despachos profesionales, con el objetivo de ayudarles en la instalación de los distintos dispositivos, en la descarga de los certificados del Colegio de Registradores, en el funcionamiento de la página Web (HERMESWEB) y, en definitiva, en todo lo necesario para la óptima utilización del servicio de presentación telemática.

También queremos aprovechar la ocasión para comentar, y hacerles partícipes, de los resultados logrados en el Registro Mercantil de Lanzarote después de dos años de utilización de Internet para la remisión y recepción telemática de los referidos documentos mercantiles (libros contables y cuentas anuales).

Después de iniciar, a modo de pilotaje, los envíos telemáticos en el año 2.003, en que instalamos y probamos la infraestructura precisa, logrando la recepción de 2 cuentas anuales, gracias a la especial colaboración del despacho profesional de "Ferrer y García Asesoría y Gestión, S.L.", podemos considerar que en el año 2.004, los resultados fueron satisfactorios, logrando la recepción de 241 DEPOSITOS DE CUENTAS y 86 LIBROS CONTABLES, siendo en el año 2.005 donde hemos dado un salto que no dudamos en calificar de espectacular y que ha hecho que, tal y como se publicó en el País Digital del día 10 de Agosto de 2.005, el Registro Mercantil de Lanzarote, esté a la cabeza en el uso de las nuevas tecnologías puestas a disposición de nuestros intereses comunes.

Durante el año 2.005 los Registros Mercantiles de España recibieron más de 75.000 documentos electrónicos a través de HERMESWEB, lo que pone de manifiesto

la consolidación del sistema de envío telemático, y su funcionalidad y servicio para los ciudadanos y las empresas.

Como se señaló por el País Digital, en el envío de las cuentas anuales a través de HERMESWEB destacaron los Registros de Melilla, Ciudad Real y Alicante, con cifras por encima del 20%, Castellón y LANZAROTE, por encima del 15%, y Tarragona, Lérida, Jaén y Navarra, por encima del 10%.

En el caso de Lanzarote, más de 1.000 Empresas han enviado sus cuentas anuales telemáticamente al Registro Mercantil lo que viene a suponer, prácticamente, que solo una tercera parte de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2.004 han sido presentadas en soporte papel, habiéndolo sido el resto bien en disquete, bien telemáticamente.



Teniendo en cuenta, que también hemos recibido unos 500 libros contables por vía telemática, para su legalización (un veinticinco por ciento del total de legalizaciones), durante el año 2.005, la entrada de documentos telemáticos vía Web ha girado en torno a los 1.500 documentos.

Sin duda este servicio brinda una mayor comodidad para los usuarios del mismo, ahorrando un preciado tiempo, al evitarse el desplazamiento a

nuestras oficinas, pudiendo remitirse a cualquier hora y día de la semana, tanto las cuentas anuales como los libros contables de las diferentes empresas que gestionan.

Los resultados expuestos solo han sido posibles gracias a la especial colaboración de economistas, asesores fiscales, gestores y de más profesionales del sector en Lanzarote, por lo que agradecemos su predisposición y ayuda al tiempo que **ALENTAMOS A LOS HASTA EL MOMENTO NO USUARIOS DE ESTE SERVICIO**, para que accedan al mismo, quedando a su entera disposición.

Arrecife, 15 de febrero de 2.006.

SERGIO REGULEZ DIAZ. Registrador Mercantil



MANUEL MARIN DOMENECH

CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.

Alameda de Colón, 20 BAJO - 29001 MÁLAGA

☎ 952 22 90 31 - Fax: 952 21 77 70

E-mail: broker@manuelmarin-correduria.com



ACTUALIZACIÓN MAYO 2005-2006

Según el acuerdo en vigor con la *Asociación de Asesores Fiscales de Canarias (A.A.F.C.)*, ofrecemos a todos los Asociados una póliza de Responsabilidad Civil Profesional, de acuerdo con el siguiente proyecto:

COBERTURAS, GARANTIAS Y PRIMAS

- R.C. Profesional Asesoramiento fiscal.
- Daños a Expedientes y/o Documentos (Hasta 60.000,00 Euros)
- Defensa y Fianzas.

CAPITAL ASEGURADO POR SINIESTRO Y ASOCIADO POR AÑO DE SEGURO	PRIMA NETA POR ASOCIADO (PERSONA FISICA)	PRIMA NETA POR TITULADO (SOCIEDADES)
300.506 Euros	302,27 Euros	332,51 Euros
601.012 Euros	408,09 Euros	448,38 Euros
1.202.024 Euros	498,76 Euros	549,22 Euros

LIMITE POR ANUALIDAD DE SEGURO:

Se establece un límite anual por Asociación de: 1.800.000 Euros para la opción de 300.000 Euros.
 Se establece un límite anual por Asociación de: 2.400.000 Euros para la opción de 600.000 Euros.
 Se establece un límite anual por Asociación de: 3.000.000 Euros para la opción de 1.200.000 Euros.

Franquicias:

10% del importe del Siniestro. Mínimo: 300,00 Euros - Máximo: 3.000,00 Euros
 15% del Importe del Siniestro para Daños a Expedientes.

Retroactividad.

Claims Made con retroactividad de 1 año.

ESPECIALISTAS EN SEGUROS INDUSTRIALES, TÉCNICOS, PROFESIONALES Y DE INVERSIÓN. MUCHO MEJOR SI UTILIZA UN CORREDOR DE SEGUROS.

IMPORTANTE: Tarifas exclusiva para cobertura del asesoramiento fiscal. Si tiene otra actividad como contabilidad, laboral, jurídico, etc., declárelo y se le comunicará la tarifa adicional correspondiente.

VALIDEZ HASTA MAYO 2006

Disolución, Liquidación y Situaciones de crisis de Sociedades



José Quesada Santana
Asesor Fiscal

1- Disolución y liquidación

1.1.- Concepto y causas de disolución

La disolución es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación que dará lugar a la extinción de la sociedad como contrato y como persona jurídica.

La disolución en sí no pone fin a la sociedad ni paraliza totalmente su actividad, aunque ésta pasa a ser liquidatoria, por lo que se añade a su denominación la expresión "en liquidación".

Para que exista disolución es preciso que se dé alguna de las causas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) o en los estatutos sociales.

Causas legales

- 1- Acuerdo de la Junta General
- 2- Cumplimiento del término de duración fijado en los estatutos
- 3- Finalización de la empresa que constituye su objeto o imposibilidad cierta de realizar el fin social o paralización de sus órganos sociales, de forma que no sea posible su funcionamiento
- 4- Como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, salvo que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente
- 5- Reducción del capital social por debajo del mínimo legal
- 6- Fusión o escisión total de la sociedad
- 7- Cualquier otra causa establecida en los estatutos

El acuerdo de disolución se inscribe en el Registro Mercantil y se debe publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORM) y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad.

1.2.- Liquidación

Generalmente, una vez disuelta la sociedad, comienza el periodo de liquidación y cesan automáticamente los administradores, asumiendo los *liquidadores* todas sus funciones.

Junto con los interventores, el TRLSA permite nombrar interventor de las operaciones realizadas por los liquidadores:

- a los accionistas, siempre que representen al menos el 5% del capital social
- al Sindicato de obligacionistas
- al Gobierno, cuando la liquidación se a de notable importancia

Realizadas las operaciones de liquidación, los liquidadores:

- 1- Elaboran el *balance final*.

Este balance se debe aprobar en la Junta General de accionistas y se ha de publicar en el BORM y en uno

de los periódicos de mayor circulación del domicilio social.

- 2- Determinan la parte del *patrimonio resultante que corresponde por acción* bien en la forma prevista en los estatutos bien en proporción al importe nominal de las acciones.

En el caso que todas las acciones no se hubieran desembolsado en la misma proporción, la devolución es:

- 1º) a las acciones sin voto
- 2º) a los accionistas que hubieran desembolsado mayores cantidades, del exceso sobre la aportación del que hubiera desembolsado menos
- 3º) el resto se reparte entre los accionistas en proporción al nominal de sus acciones

En esta misma proporción se sufrirían las posibles pérdidas, teniendo en cuenta que las acciones sin voto no se ven afectadas en reducciones de capital por pérdidas, salvo que la reducción supere el valor del resto de las acciones.

Ejemplo:

El patrimonio resultante de la liquidación de una S.A. es 46.400.000 Pts.

El capital, de 42 millones de Pts., está formado como sigue:

Se-rie	Tipo accio-nes	Nº ac-ciones	Valor nominal	% desem-bolsado
A	ordinarias	15.000	1.000	25%
B	sin voto	5.000	1.000	50%
C	ordinarias	22.000	1.000	100%

Para determinar el importe que recibirá cada acción:

1º reembolso

A las acciones sin voto se les devuelve prioritariamente el nominal desembolsado

$$5.000 \text{ accs} \times 1.000 \text{ pts.} \times 0,5 = 2.500.000$$

$$\text{Queda: } 46.400.000 - 2.500.000 = 43.900.000 \text{ Pts.}$$

2º reembolso

A las acciones ordinarias de la serie C se les devuelve el exceso desembolsado respecto a las de la serie A

$$22.000 \times 1.000 \text{ pts.} \times 0,75 = 16.500.000$$

$$\text{Queda: } 43.900.000 - 16.500.000 = 27.400.000 \text{ Pts.}$$

3º reembolso

Se les devuelve a los accionistas de las series A y C, el resto del nominal desembolsado

$$\text{serie A --> } 15.000 \times 1.000 \times 0,25 = 3.750.000$$

$$\text{serie C --> } 22.000 \times 1.000 \times 0,25 = 5.500.000$$

$$\text{Queda: } 27.400.000 - 9.250.000 = 18.150.000 \text{ Pts.}$$

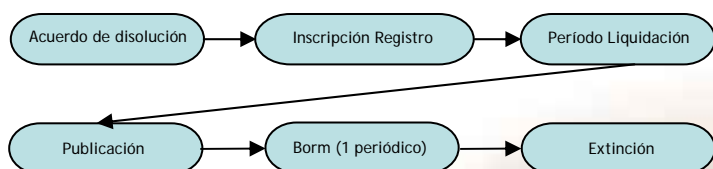
4º reembolso

El importe restante se reparte proporcionalmente entre todas las acciones ya que se ha devuelto el nominal desembolsado.

Serie	% sobre el capital	4º reembolso	Total por serie	Total por acción
A	15/42 = 0,35714285714	6.482.142,8571	10.232142,857	682,1428 pts.
B	5/42 = 0,11904761905	2.160.714,2858	4.660.714,2858	920,1428 pts.
C	22/42 = 0,52380952381	9.507.142,8572	31.507.142,857	1.432,1428 pts.

En ese momento se extingue la sociedad y se termina la función de los liquidadores.

Esquemáticamente, el proceso sería:



siempre existe la fase de liquidación cuando se extingue una sociedad

1.3.- Cálculo del patrimonio contable a efectos de disolución

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) emitió en 1996 una resolución que trata de dar luz sobre el tema de cómo determinar el importe del patrimonio contable en los supuestos de reducción de capital y de disolución de sociedades.

En esta materia existía cierto desconcierto ya que la terminología empleada en el TRLSA así como en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada generaba una cierta inseguridad jurídica al hablar de "haber", "patrimonio" y "patrimonio contable" para referirse al mismo concepto.

Así, de acuerdo con esta resolución el patrimonio contable se debe calcular a partir de los fondos propios calculados como se establece en el Plan General de Contabilidad (PGC), a los cuales se añaden algunas partidas.

Patrimonio Contable
Fondos propios
+ Subvenciones de capital, descontado el efecto impositivo
+ Diferencias positivas en moneda extranjera, descontado el efecto impositivo
+ Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios
+ Préstamos participativos
- Acciones (o participaciones) propias

Las subvenciones de capital, las diferencias positivas en moneda extranjera y los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios se recogen en el pasivo del balance como *Ingresos a distribuir en varios ejercicios*.

La integración de las primeras para el cálculo del patrimonio se justifica cuando, cumplidas las condiciones para su concesión o no existiendo dudas razonables sobre su cumplimiento futuro, estén pendientes de imputar a resultados. Puesto que ello dará lugar al reconocimiento de un ingreso, se ha de descontar la parte que del mismo corresponde al impuesto sobre sociedades.

Las *Diferencias positivas en moneda extranjera* figuran en balance por los beneficios potenciales derivados de variaciones en el tipo de cambio al contratar préstamos, conceder créditos o adquirir valores de renta fija en moneda extranjera. Al no ser beneficios realizados, por el principio de prudencia, son tratados contablemente como ingresos a distribuir. No obstante, a fin de determinar el valor del patrimonio contable en situaciones como las mencionadas en esta resolución sí se incluyen como si se tratara de un ingreso más, del que asimismo se descuenta el efecto impositivo derivado de su reconocimiento.

La partida de *Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios* recoge las cuentas mediante las que se realiza la Periodificación de las diferencias permanentes y de las bonificaciones y deducciones de la cuota del impuesto sobre sociedades cuando suponen una minoración del gasto devengado. En este caso, al no tratarse de importes que deban pasar por la cuenta de pérdidas y ganancias, no es necesario calcular su efecto neto para su incorporación al patrimonio, como en los casos anteriores.

Los *préstamos participativos* se caracterizan porque el prestamista, sin llegar a tener la condición de accionista, tiene derecho a la participación en los beneficios de la entidad prestataria. Son deudas y como tales aparecen en el balance. Sin embargo, aunque se trata de un pasivo exigible que debe ser reembolsado necesariamente, el ICAC ha estimado que forman del patrimonio siguiendo la consideración ya recogida en normativa previa^[1].

Finalmente, en cuanto a las *Acciones propias* hay que precisar que aquellas que se hubieran adquirido con la finalidad de reducir capital ya aparecen minorando el importe de los fondos propios tal y como los define el PGC. Por tanto, en esta partida se consideran únicamente aquellas otras que se mantuvieran como autocartera en la sociedad.

La fórmula adoptada por el ICAC representa un concepto amplio de patrimonio, al incorporar al mismo, partidas integrantes de los ingresos a distribuir en varios ejercicios. Sin embargo, no incorpora (con signo negativo) los importes pendientes de desembolso de las acciones ni tampoco los gastos de establecimiento o de formalización de deudas que han sido considerados por algunos autores como minoradoras del patrimonio.

2- Proceso contable de la liquidación

Una vez acordada la disolución de la empresa, se procede generalmente a su liquidación, salvo que ésta se fusione o escinda totalmente.

Para iniciar el proceso de liquidación, los liquidadores deben elaborar un inventario y un balance que sirva de base del proceso. Para ello se debe:

- regularizar la contabilidad, para obtener el resultado generado a la fecha de liquidación
- distribuir, en su caso, este resultado
- cerrar la contabilidad

En este momento, la sociedad termina su periodo de actividad normal y comienza el periodo de liquidación propiamente dicho en el que se determina el valor del patrimonio que será repartido entre los socios.

El proceso contable sigue las siguientes etapas:

- 1- Reapertura de la contabilidad
- 2- Ajuste del activo contable al activo real

En esta fase se eliminan las cuentas con valor de realización nulo:

* Cuentas de compensación: amortizaciones y provisiones de activo.

(28) Amortización acum. inmoviliz.	a	(22) Inmovilizado material
(29) Provisiones de inmovilizado	a	(21) Inmovilizado inmaterial
(39) Provisiones depreciac. exist.	a	(24)/(25) Inversiones financieras
(59) Provisiones financieras	a	(53)/(54) Inversiones fin. a CP
(49) Provisiones operac. Tráfico	a	(43) Clientes
	a	(44) Deudores varios

* Cuentas de activo ficticio: gastos de establecimiento y resultados negativos de ejercicios anteriores.

(129) P y G	a	(20) Gastos de establecimiento
	a	(121) Resultados negativos de ejercicios anteriores

- 3- Venta del activo real y pago del pasivo exigible.

- En estas transacciones surgirán *diferencias* entre los valores contables y los de realización. Por ejemplo:

- en los activos

La venta no permite esperar la ocasión que presente el mercado en operaciones ordinarias, por lo que pueden surgir unas diferencias.

- en los pasivos

El anticipo de la liquidación de las deudas puede originar descuentos por parte de los acreedores, surgiendo asimismo diferencias.

Ejemplo

El valor neto contable de una maquinaria es de 2.900.000 Pts. y el precio conseguido en la venta de la misma asciende a 2.500.000.

2.500.000 (572) Bancos	a	(223) Maquinaria	2.900.000
400.000 (676) Rtdos. (-) de liquidación			

- Gastos de liquidación

Si la liquidación origina algún gasto (comisiones, gestiones...) puede recogerse en una cuenta específica, con el fin de diferenciar estos gastos de gestión liquidadora de los resultados positivos o negativos que se producen al liquidar.

El reflejo contable de los diversos gastos de liquidación en que se fuera incurriendo supondría:

(652) Gastos de liquidación	a	(572) Bancos
-----------------------------	---	--------------

- 4- Regularización de las cuentas de gastos e ingresos derivados de la liquidación.

(776) Rtdos. (+) de liquid.	a	(652) Gastos de liquidación
	a	(676) Resultados (-) de liquid.
(129) P y G	⇔	(129) P y G

El importe de la cuenta (129) *Pérdidas y ganancias*, derivado de esta operación, representa el resultado neto de la liquidación.

- 5- Determinación del haber social resultante, reparto y cierre de la contabilidad

Cuentas de neto patrimonial	a	Accionistas cuenta de liquidación
Accionistas cuenta de liquidación		(57) Tesorería

La cuenta *Accionistas cuenta de liquidación* recoge lo que la sociedad debe a los accionistas en función del reparto del haber social acordado. Cuando se lleve a cabo éste, se cancela.

3- Situaciones de crisis en la empresa.

..... CONTINUACIÓN en el Boina de Marzo...

TEXTO: José Quesada Santana

Publicaciones



NUEVA EDICIÓN 2006

Precio: 119 € + 4% IVA

OFERTA ESPECIAL

Precio: 107,1 € + 4% IVA

Aparición: 01/03/2006

Páginas: 1900 aprox.

Disponible en librerías: si

ISBN: 84-96535-06-1

ISSN: 1137-2036

Edita: FRANCIS LEFEBVRE

Guía práctica para Asesorías 2005.

Autor: Díaz-Arias, Jose Manuel.

ISBN: 84-234-3521-0

Precio: 75 Euros.

Edita: DEUSTO



Dirigida a Asesorías y despachos profesionales, con esta obra tendrá una visión completa con el apoyo de los comentarios explicativos complementados con más de 750 supuestos prácticos. Indispensable para encontrar la solución adecuada en las áreas de Fiscal, Laboral, Contable, Mercantil, Penal, Protección de Datos y Medio Ambiente.

Correos a la redacción

De: Alejandro Martínez Santana—Asociado nº 243 (Gran Canaria)

A: BOINA

Les saludo atentamente y les felicito por la labor que están desarrollando.

Alejandro Martínez

B Nota de Redacción: Muchas gracias por sus palabras de reconocimiento, que nos alientan a seguir trabajando en esta línea. Un saludo.



B



Los escritos a esta sección deberán ser enviados por correo electrónico a:

boina@asesoresfiscalesdecanarias.com

Además el remitente deberá identificarse (número de asociado o CIF).

El BOINA se reserva el derecho de extractar los contenidos, cuando exista un problema de espacio en la publicación.

Legislación de interés



Boletín Oficial
de Canarias

<http://www.gobcan.es/boc>

B.O.C. núm. 28, de 9 de Febrero de 2006

CORRECCIÓN de errores de la Orden, por la que se modifican los modelos 421 de autoliquidación régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario y 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario.

<http://www.gobcan.es/boc/2006/028/002.html>

B.O.C. núm. 30, de 13 de Febrero de 2006

ORDEN por la que se efectúa la convocatoria para el año 2006, de subvenciones para el apoyo a la seguridad industrial. <http://www.gobcan.es/boc/2006/030/006.html>

ORDEN por la que se efectúa la convocatoria para el año 2006, de subvenciones para la seguridad en ascensores. <http://www.gobcan.es/boc/2006/030/008.html>

B.O.C. núm. 31, de 14 de Febrero de 2006

Dirección General de Tributos.- Resolución por la que se informa sobre el importe actualizado de las cuantías fijas de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

<http://www.gobcan.es/boc/2006/031/004.html>

B.O.E. núm. 28, de 2 de Febrero de 2006

Real Decreto 62/2006, por el que se modifica el Reglamento de Conductores, aprobado por RD 772/1997. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/02/pdfs/A04068-04072.pdf>

<http://www.boe.es>

B.O.E. núm. 29, de 3 de Febrero de 2006

Resolución de la Dirección General de la AEAT, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2006. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/03/pdfs/A04167-04173.pdf>

Orden APA/171/2006, por la que se modifica la Orden de 13/12/1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del art.16 y la disposición final 6ª de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/03/pdfs/A04177-04178.pdf>

B.O.E. núm. 34, de 9 de Febrero de 2006

Resolución de la DGT, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo general de ámbito nacional para el Sector de Aparcamientos y Garajes. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/08/pdfs/A04899-04913.pdf>

B.O.E. núm. 36, de 11 de Febrero de 2006

RD-LEY 2/2006, que modifica los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/11/pdfs/A05436-05438.pdf>

Resolución del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de derogación del Real Decreto-Ley 1/2006, de 20 de enero, por el que se modifican los tipos impositivos del impuesto sobre las labores del tabaco. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/11/pdfs/A05438-05438.pdf>

Orden TAS/292/2006, que desarrolla el RD 728/1993, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/11/pdfs/A05442-05470.pdf>

B.O.E. núm. 41, de 17 de Febrero de 2006

Resolución de la DGT, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de perfumería y afines. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/17/pdfs/A06477-06478.pdf>

Resolución de la DGT, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de empresas de mensajería. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/17/pdfs/A06478-06478.pdf>

Resolución de la DGT, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Acuerdo sectorial nacional de la construcción 2003-2006. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/17/pdfs/A06483-06484.pdf>

B.O.E. núm. 42, de 18 de Febrero de 2005

Orden EHA/391/2006, por la que se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el I.R.P.F., ejercicio 2005, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/18/pdfs/A06552-06633.pdf>

B.O.E. núm. 46, de 26 de Febrero de 2006

RD 175/2006, por el que se modifica el Real Decreto 1326/1987, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las directivas de la Comunidad Europea sobre intercambio de información tributaria, y por el que se atribuyen competencias en el ámbito del Reglamento (CE) n.º 2073/2004, del Consejo, de 16 de noviembre, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/23/pdfs/A07292-07293.pdf>

Orden EHA/444/2006, sobre documentación acreditativa para la importación de vehículos automóviles.

<http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/23/pdfs/A07293-07294.pdf>

Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se actualiza la relación de normas nacionales utilizables en la aplicación del Real Decreto 2127/2004, que regula los requisitos de seguridad de las embarcaciones de recreo, de las motos náuticas, de sus componentes y de las emisiones de escape y sonoras de sus motores. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/23/pdfs/A07294-07296.pdf>

Orden ITC/445/2006, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos. <http://www.boe.es/boe/dias/2006/02/23/pdfs/A07296-07326.pdf>

BREVE COMENTARIO AL ALCANCE JURÍDICO DE LAS AFIRMACIONES QUE EN MATERIA DE ASESORAMIENTO FISCAL SE CONTIENEN EN LAS SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL (2-11-01) Y DEL TRIBUNAL SUPREMO (4-4-02)



Don Jorge Luis López Curbelo, Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de la ULPGC y Magistrado Suplente de la Audiencia Provincial de Las Palmas 2000-2004

I.- Declaraciones judiciales objeto de examen

La Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Sexta), de 2 de noviembre de 2001, que resuelve el recurso núm. 1.188/1997, interpuesto por el Consejo General de la Abogacía y el Consejo de Colegios Oficiales

de Titulados Mercantiles y Empresariales por el que se interesa la nulidad de determinados convenios de colaboración suscritos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 16, 17 y 26 de abril señala en su Fundamento Jurídico Segundo, entre otros extremos, que: "...en los términos expuestos es evidente que las profesiones de Gestor Administrativo, Graduado Social y Técnico Tributario no pueden realizar asesoramiento fiscal puesto que tales profesiones no se reconocen como aquellas que tienen por objeto la asistencia jurídica, económica o financiera".

A su vez, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo) de 4 de abril de 2002, que resuelve el recurso 135/2001 interpuesto por el Consejo General de la Abogacía Española, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales contra determinados Reales Decretos en materia de I.V.A., deber de expedir y entregar facturas y declaraciones censales a efectos tributarios de empresarios, profesionales y obligados tributarios, advierte en su Fundamento de Derecho Tercero que: "...la asistencia de que puede verse necesitado el contribuyente se manifiesta en dos direcciones: una, tiene carácter predominantemente mecánico, adjetivo, burocrático, la cual resulta casi ofensivo pensar que deba ser desempeñada por profesionales de titulación superior y conocimientos especializados. Estas labores son las que el precepto impugnado configura como susceptibles de acuerdos de colaboración social con las Comunidades Autónomas, entidades, organismos representativos de sectores o intereses sociales etc. Y otra, que a juicio de esta Sala queda a salvo en el precepto, consistente en el asesoramiento jurídico o económico y contable que pueda necesitar el contribuyente para el correcto cumplimiento de sus deberes fiscales, la cual escapa y está por encima de esos posibles acuerdos de colaboración, y es propia de los mencionados profesionales. Ciertamente (como tantas veces sucede en el terreno de las delimitaciones competenciales) pueden haber casos donde la línea divisoria entre los dos anteriores

campos sea dudosa o discutible. Será, pues, como bien dice el Abogado del estado, el convenio o acuerdo donde ello ocurra el que pueda ser objeto de impugnación, precisamente por extralimitación de la norma que lo ampara, la cual no es otra sino la impugnada en este recurso".

II.- Objeto del debate litigioso

Ha de partirse, como premisa básica, que en ambas resoluciones judiciales el objeto de la cuestión litigiosa no es, en modo alguno, determinar a qué profesionales corresponde la actividad del asesoramiento fiscal. El objeto del debate se centra, concretamente, para la Sentencia de la Audiencia Nacional en determinar si los Convenios de referencia suscritos son o no son nulos. De otro lado, en la Sentencia del Tribunal Supremo la parte actora pide la declaración de nulidad del artículo 1.º, punto 11 del R.D 3422/2000, así como de los otros dos RR. DD., ya referenciados. Nuevamente la cuestión en liza no es la de determinar quienes son los profesionales a los que compete la labor del asesoramiento de carácter fiscal. Ciertamente es que en ambas resoluciones se vierten afirmaciones acerca de quienes son los profesionales que pueden realizar asesoramiento fiscal y se alude a la necesidad de concurrencia de una titulación superior y conocimientos especializados en materia jurídica, económica o contable. Sin embargo, tales declaraciones no son objeto de pronunciamiento alguno en el fallo de sendas sentencias, sino que tienen el carácter de meras argumentaciones integrantes de la fundamentación jurídica de las resoluciones.

III.- Estructura interna de la sentencia

La forma de toda sentencia ha de sujetarse al esquema previsto en el artículo 24.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, que dispone que se formulará expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos, probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Dicho precepto ha de entenderse en armonía con el artículo 218 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil sobre exhaustividad, congruencia y motivación de la sentencia. De este modo, el fallo ha de contener el pronunciamiento o pronunciamientos acordes con las pretensiones de las partes, que no es otro, en el caso que comentamos que el relativo a la desestimación del recurso contencioso-administrativo formulado, como ordena el artículo 68 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 1998, que aclara cuáles son las tres hipótesis posibles en toda sentencia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

IV.- Efecto de la cosa juzgada material

Sólo la parte dispositiva de la sentencia, en cuanto pronunciamiento sobre el objeto deducido en el litigio puede tener el efecto de cosa juzgada. En consecuencia el resto de afirmaciones, argumentaciones, declaraciones o conclusiones jurídicas que pudieren servir de base al pronunciamiento quedan excluidas de los efectos propios de la cosa juzgada. Por tanto, las declaraciones de derecho y las relaciones jurídicas prejudiciales de la conclusión que constituya el fallo no pueden elevarse a la categoría de cosa juzgada material. La STS que se comenta, en consecuencia, excluirá un ulterior proceso cuyo objeto sea idéntico al del proceso del que trae causa por aplicación de la doctrina de la cosa juzgada y el principio "non bis in idem"; doctrina que recientemente ha consagrado el artículo 222 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. La propia Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS (Sección 4.ª) en su Sentencia de 9 de marzo de 2005 insiste en los requisitos que han de concurrir para apreciar la excepción de cosa juzgada: 1.º Identidad subjetiva de las partes. 2.º Fundamento de la pretensión. 3.º Conclusión a la que se llega según los hechos alegados y su encuadramiento en el supuesto abstracto de la norma jurídica invocada. La cuestión central del debate versó sobre la nulidad o no de los convenios de colaboración celebrados por la AEAT, en un caso, o sobre la nulidad de determinados reglamentos en otro. Respecto de esas cuestiones concretas y en relación con el fallo de ambas resoluciones judiciales hay que entender los efectos de la cosa juzgada, de modo que no se podrá volver a ventilar judicialmente esas cuestiones que ya han quedado resueltas por sentencia firme en aplicación del principio "non bis in idem". De acuerdo con el artículo 72 de la LJCA, la sentencia que declare la inadmisibilidad o desestimación del recurso contencioso-administrativo sólo producirá efectos entre las partes. Por ello, no es dable ampliar, en perjuicio de las partes, más allá de lo que fue objeto de la pretensión procesal acogida en el fallo (y así lo entiende el TS en S. De 4 de mayo de 1977).

V.- Las declaraciones "obiter dicta"

En toda sentencia se hacen declaraciones con carácter de "obiter dicta", que tienen el valor de meras afirmaciones instrumentales y que no integran el fallo. Por tanto, los "obiter dicta", en cuanto tales, y con independencia de su mayor o menor acierto, no integran la "ratio decidendi", que es lo fundamental a efectos jurisprudenciales. Tanto el Tribunal Constitucional como la propia Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS lo han manifestado así en numerosas ocasiones (SSTC de 19 de mayo de 2004, rtc 2004\89, 29 de enero de 2001, rtc 2001 \ 82y 26 de marzo de 2001, rtc 2001\82; SSTS de 12 de julio de 2005 [Sección 4.ª] y 11 de febrero de 2005 [Sección 6.ª]).

VI.- Efectos jurídicos de las declaraciones de las sentencias acerca del asesoramiento fiscal

De acuerdo con los antecedentes expuestos la afirmación de que "el asesoramiento fiscal sólo puede ser

prestado por economistas, abogados y titulares mercantiles" porque se ha obtenido "un pronunciamiento claro acerca del alcance de las labores de asesoramiento que quieren abarcar ilegalmente ciertos colectivos" y que "la afirmación del Tribunal Supremo es de enorme importancia y viene a dejar sentado que el asesoramiento fiscal sustantivo sólo puede ser prestado por los mencionados colectivos" son aseveraciones que tienen todas un valor y alcance muy relativo y han de ser interpretadas en su justo contexto por cuanto que:

1.º Tales aseveraciones no integran el fallo de las resoluciones comentadas.

2.º Se trata de meras declaraciones "obiter dicta", con carácter instrumental, que no forman parte de la "ratio decidendi", que es lo fundamental a efectos jurisprudenciales.

3.º El debate litigioso del que trae causa tanto la Sentencia de la Audiencia Nacional como la del Tribunal Supremo nada tiene que ver con el ámbito competencial o de atribuciones que en materia de asesoramiento fiscal puedan tener determinados profesionales. Lo cual no es obstáculo para que en el futuro sí que se pueda plantear tal debate y que el criterio del Tribunal Supremo pueda hipotéticamente secundar las declaraciones hoy vertidas como "obiter dicta", pero tal cuestión no se ha planteado aún como objeto de un proceso judicial.

4.º El propio TS en el Fundamento de Derecho Tercero de la Sentencia comentada reconoce también con carácter de "obiter dicta" que "como tantas veces sucede en el terreno de las delimitaciones competenciales pueden haber casos donde la línea divisoria entre los dos anteriores campos (mecánico o adjetivo y asesoramiento económico y contable) sea dudosa o discutible". Luego se trata de una cuestión no resuelta aún en el ámbito jurisprudencial, que requerirá un análisis serio y riguroso para determinar los límites exactos del asesoramiento fiscal, pues el propio TS reconoce la naturaleza dudosa e incierta del deslinde entre ambas actividades. Y tales resoluciones no aluden tampoco a la necesidad de integración en ningún colegio profesional, como parece dar a entenderse en algún escrito.

5.º En consecuencia, las simples declaraciones instrumentales "obiter dicta" de las sentencias comentadas no constituyen base jurídica suficiente para sustentar escritos de amonestación o advertencia por parte de ningún colegio profesional que, en todo caso, deberían apoyarse en la cita de la normativa específica vigente en este ámbito más no, se insiste, en las resoluciones judiciales objeto de examen porque las mismas carecen de pronunciamiento concreto alguno sobre la atribución de competencia en materia de asesoramiento fiscal.

Leído en...

La reforma del IRPF no contempla deducciones para los inquilinos y mantiene las de los propietarios. Europa Press.

La reforma del IRPF no contempla finalmente ningún tipo de deducción para los inquilinos como se había anunciado inicialmente, aunque mantiene las ventajas fiscales para los propietarios, que en algunos casos pueden llegar hasta una deducción del 50% de los ingresos obtenidos por el alquiler.

El secretario de Estado de Hacienda, indicó en un encuentro informativo, que al final el Gobierno ha descartado introducir esta deducción --establecida en el tramo autonómico del impuesto en algunas comunidades-- porque se trata de una medida "costosísima", pero recordó que el Ejecutivo ya aprobó el pasado año un régimen de tributación "muy beneficioso" para las empresas dedicadas en exclusiva al alquiler.

El secretario de Estado de Hacienda destacó que la reforma del IRPF supondrá una rebaja media del 6%, que se elevará al 17% para el 60% de contribuyentes, mientras que el 40% restante tendrán un ahorro medio del 4,5%, "Las rentas medias quedan más favorecidas que las altas y las bajas, más que las medias", añadió.

Entrando en el nuevo diseño del impuesto, explicó que el número de tramos se reducen a cuatro, de tal manera que el mínimo vital --la suma del mínimo personal, que se eleva a los 5.050 euros, más las reducciones por rentas del trabajo y más el mínimo familiar (hijos, dependientes, etc.)-- quedará exento de tributación y el resto de la renta, hasta 17.360 euros, pasan a tributar al 24%, circunstancia que afectará al 60% de los contribuyentes.

A partir de ahí, el tramo que va desde los 17.360 hasta los 32.360 euros tributará al 28%; entre esta cifra y 52.360 euros, lo hará al 37%, y el tramo de renta que supere los 52.360 euros, soportará un tipo del 43%, dos puntos menos que el marginal máximo actual.

Según los cálculos de Hacienda, este nuevo esquema del impuesto tendrá un coste para las arcas públicas de algo más de 2.000 millones de euros, a los que se unirá la deflactación de la tarifa que se seguirá aplicando todos los años.

Fernández Ordóñez indicó que las comunidades autónomas, al tener transferida la recaudación del 33% del IRPF, soportarán un tercio del coste, alrededor de 700 millones de euros.

"Creemos que las comunidades nos deberían acompañar en esta rebaja que, por otra parte, es moderada", subrayó Fernández Ordóñez, quien, no obstante, señaló que las comunidades mantendrán la capacidad normativa en el tramo del IRPF que tienen para adoptar las medidas que estimen más oportunas.

En cuanto a la tributación del ahorro, que se unifica con un

tipo único para todos los instrumentos y con independencia del tiempo en que se hayan generado las plusvalías, el 'número dos' de Hacienda indicó que, finalmente, se

ha optado por elevar el tipo hasta el 18% porque es, más o menos, la media de tributación de estos productos en la actualidad. "Hacienda ni gana ni pierde", añadió.

La única excepción a esta regla general, explicó Fernández Ordóñez, es que se establecerá un mínimo exento de 1.000 euros en el caso de los dividendos para no perjudicar a las rentas más bajas.

En su opinión, la unificación de la fiscalidad del ahorro dotará con una "competencia extraordinaria" al sistema financiero, que se verá obligado, según dijo, a reducir comisiones y a lanzar nuevos productos de ahorro.

"Se han acabado los 'lobbys' y los corralitos fiscales del sistema financiero", sentenció.

En cuanto a la reducción a 8.000 euros del límite de aportación a planes de pensiones, ya sean individuales o de empresa, Fernández Ordóñez afirmó que se trata de una cantidad "bastante generosa", ya que actualmente sólo los contribuyentes con una renta superior a los 600.000 euros anuales pueden realizar aportaciones por encima de este límite.

Al mismo tiempo, la reforma del IRPF contempla la creación de un plan individual de ahorro sistemático, con aportaciones máximas por contribuyente de 8.000 euros anuales, que podrán invertirse en instituciones de inversión colectiva o seguros, y cuya renta acumulada estará exenta de tributación si se recupera en forma de renta vitalicia en el momento de la jubilación o invalidez del aportante.

En cambio, las aportaciones anuales no tendrán beneficios fiscales

En esta misma línea, los contribuyentes mayores de 65 años o en situación de gran dependencia que vendan su patrimonio inmobiliario, no deberán tributar por esta ganancia.

Con todo, Fernández Ordóñez mostró diversos ejemplos del ahorro fiscal que supondrá para los contribuyentes la rebaja del IRPF.

Así, un declarante con una renta anual de 17.360 euros y dos hijos, tendrá un ahorro de 128 euros; una familia con dos hijos de 2 y 4 años, con una renta de 35.000 euros y otra de 12.000 euros, se ahorrará 388 euros, mientras que otra familia con un hijo de 4 años y una renta de 21.000 euros, tendrá un ahorro fiscal de 165 euros.

Hasta el 7	Hasta el 20	Hasta el 31
<p>IMPUESTOS ESPECIALES 511 febrero 2006. Todas las empresas</p> <p>553, 554, 555, 556, 557 y 558 enero 2006. Grandes Empresas</p> <p>570 y 580 enero 2006. Todas las empresas</p> <p>Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510</p>	<p>RENDA Y SOCIEDADES 111, 115, 117, 123, 124, 126 y 128</p> <p>IVA 320, 330, 332 y 380</p> <p>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS 430</p> <p>IMPUESTOS ESPECIALES 561, 562 y 563 diciembre 2005. Grandes Empresas 564 y 566 febrero 2006. Todas las empresas 560 febrero 2006. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas</p>	<p>DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS. Año 2005 347</p> <p>DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS. Año 2005 184</p> <p>Desde el 1 de marzo hasta el 31 de marzo SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA O DE BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2005 104 -105 Solicitud de devolución rápida o de borrador de la declaración y, en su caso, comunicación de datos adicionales</p>



Calendario fiscal Marzo 2006

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>



Hasta el 20	Hasta el 31
410, 411, 412, 413, 490, 045, 046, 610 y 615	415, 416, 430, 451 y 452

Libro de Honor

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, cuenta con un libro de honor, donde relevantes personalidades de la vida pública que visitan nuestra sede, nos conceden el privilegio de firmar en el. Las últimas personalidades que han tenido la amabilidad de firmar en el Libro de visitas han sido,



Don Ignacio Calatayud Prats, Doctor en Derecho y Profesor de Procedimientos Tributarios



Don Jorge Luis López Curbelo, Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

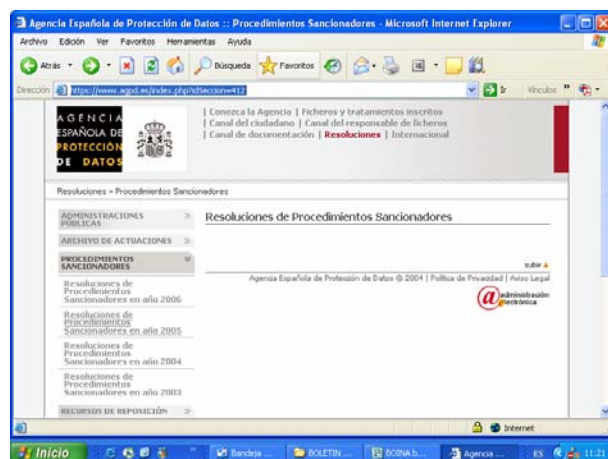
Web Asociados



<http://www.rpasesoria.com/>

Web LOPD

Procedimientos sancionadores



<https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=412>

La Asociación y el Sabadell Firman un acuerdo de colaboración

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, TecnoCredit, SA., y el Banco Sabadell, firmaron el pasado día 21 de febrero, un Convenio de Colaboración, por el que los asociados podrán acceder a una serie de servicios financieros exclusivos en condiciones preferentes, adaptados a su actividad profesional y a su economía personal, que le permitirá la realización de cualquier operación bancaria en un marco de facilidades crediticias a través de un servicio y asesoramiento especializado.


Este acuerdo, que fue firmado por Don Juan A. Méndez Hernández, en calidad de Vicepresidente de la Asociación, Don Joan Ribó Casaus, Presidente de TecnoCredit, SA., y Don Jaime de Antonio Alfaras, Director de Zona de Banca Comercial de Banco Sabadell, se engloba en el interés y vocación de la Asociación por ofrecer a los asociados las mejores ventajas y productos del mercado, para un mejor desarrollo de su labor profesional y personal.



Un momento de la firma del acuerdo



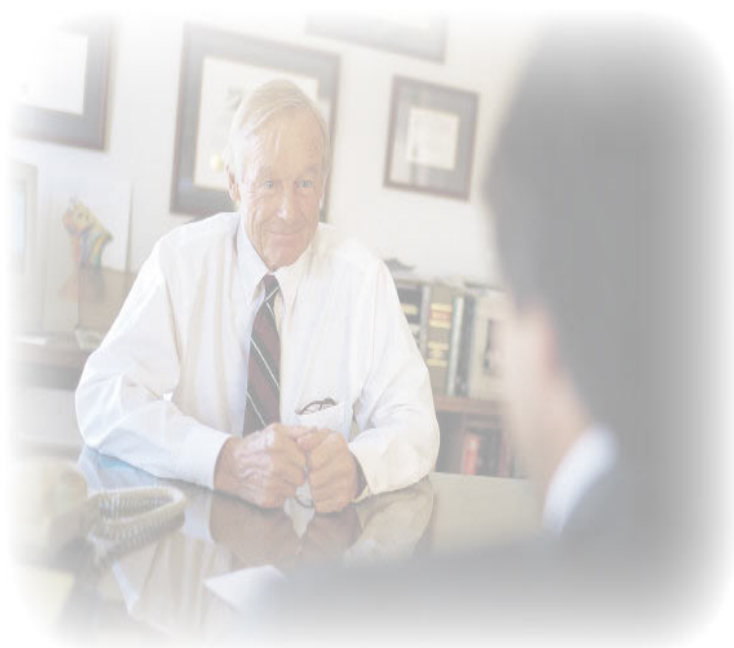
Representantes del Banco de Sabadell y de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

 TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

Bolsa de Trabajo

SE OFRECE: Administrativa (FP-II). Inglés hablado y escrito nivel medio. Informática nivel usuario. Conocimientos de Ofimática. Secretariado.

Experiencia laboral como administrativa, recepcionista y cajera. Licencia municipal y motocicleta propia. Disponibilidad de incorporación inmediata. Interesados contactar con Araceli **García** Guerra, en el 645 516 106. 40 años.



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias desde su fundación en 1990 agrupa, de forma voluntaria, a aquellos profesionales que, de forma directa, con preparación suficiente y con responsabilidad, asesoran a particulares y empresas en materia tributaria.

Los asociados mantienen un alto nivel de conocimientos técnicos, en actualización permanente, y ofrecen a sus clientes garantías de cumplimiento de los principios éticos profesionales.

La Asociación tiene como fin, entre otros: La representación, defensa y promoción de los intereses de los asociados; el fomento de cuantas actividades tiendan a promover y difundir los principios y esencias del Derecho Fiscal, colaborando con instituciones públicas y privadas y organizar una constante labor formativa y de promoción de los asociados, etc.

Email: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Acuerdos y convenios en vigor de la Asociación.

- ☞ Acuerdo de Colaboración con la AEAT (vía Internet, solicitud de etiquetas, seguimiento devolución rentas, confección de programas, información tributaria, etc.)
- ☞ Convenio de Colaboración con la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.
- ☞ Convenios de Colaboración con BANCA MARCH, LA CAIXA y BSCH (acceso a una amplia gama de productos y servicios financieros en condiciones ventajosas—préstamos, leasing, etc. -
- ☞ Acuerdos de colaboración con las editoriales CISS-PRAXIS, FRANCIS LEFEBVRE, QUANTOR y PLANETA AGOSTINI & DEUSTO.
- ☞ Convenio de Colaboración con ABELMAN CONSULTANTS (Asesoramiento Técnico y Jurídico de la propiedad industrial).
- ☞ Acuerdo de Ventajas con VIAJES HALCÓN.
- ☞ Acuerdo de colaboración con MANUEL MARÍN DOMENECH Correduría de Seguros, SL (R.C. Profesional).
- ☞ Convenio de Colaboración con PRODACAN, empresa especializada en servicios de adecuación/adaptación-mantenimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (L.O.P.D.).

Puede solicitar las condiciones contractuales establecidas para cada convenio, a través del correo electrónico o a través de la Secretaría de la Asociación.



**ASOCIACIÓN DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS**

COMISIÓN DEL BOINA



Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

Comisión del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociación@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Viviendo en un mundo de constantes cambios y altamente competitivo, cada vez resulta más difícil garantizar los conocimientos en materia fiscal, y la verdad es que, gracias a la Comisión de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, tenemos acceso a una formación adecuada para estar al día. Y como muestra, el magnífico curso organizado los días 23 y 24 de febrero, en el salón de actos de la Asociación, sobre el "Nuevo Reglamento General de Recaudación".

Mes de marzo, declaración anual de operaciones con terceros - modelo 347. Esta declaración informativa es quizás la más importante de todas las declaraciones a presentar por el empresario y/o profesional durante el año. En dicha declaración, como todos sabemos, se han de relacionar a aquellos proveedores y clientes (individualmente considerados) con los que se ha superado la cifra de compras/ventas de 3.005,06 euros anuales. La importancia de esta declaración es debido a que la concordancia entre el dato declarado por nosotros y el declarado por nuestro proveedor y/o cliente, puede dar lugar al inicio de una inspección tributaria. De ahí la importancia de cotejar cada dato a declarar con el proveedor/cliente correspondiente.

Únicamente recordar que en el mes de marzo sigue la formación en nuestra Asociación con la jornada sobre "Novedades en materia mercantil. Responsabilidad del administrador en las entidades mercantiles y Normativa de las Sociedades Anónimas Europeas", que será impartida por el Profesor Jorge Luis López Curbelo.

BOINA[®]
Boletín
Informativo de la
Asociación